



## Convención Marco sobre el Cambio Climático

Distr. limitada  
15 de junio de 2011  
Español  
Original: inglés

---

### Órgano Subsidiario de Ejecución

34° período de sesiones

Bonn, 6 a 16 de junio de 2011

Tema 16 del programa

**Procedimientos, mecanismos y arreglos institucionales  
relativos a la apelación de las resoluciones de la Junta  
Ejecutiva del mecanismo para un desarrollo limpio**

### **Procedimientos, mecanismos y arreglos institucionales relativos a la apelación de las resoluciones de la Junta Ejecutiva del mecanismo para un desarrollo limpio**

#### **Proyecto de conclusiones propuesto por la Presidencia**

1. El Órgano Subsidiario de Ejecución (OSE) tomó nota de las comunicaciones de las Partes, las organizaciones intergubernamentales y las organizaciones observadoras admitidas que figuran en el documento FCCC/SBI/2011/MISC.2 y de la información presentada en el documento de síntesis elaborado por la secretaría acerca de los procedimientos, mecanismos y arreglos institucionales relativos a la apelación de las resoluciones de la Junta Ejecutiva del mecanismo para un desarrollo limpio<sup>1</sup>.
2. El OSE tomó conocimiento de las recomendaciones de la Junta Ejecutiva, formuladas en el anexo II de su informe anual de 2010<sup>2</sup>.
3. El OSE tomó asimismo conocimiento de las opiniones expresadas durante el período de sesiones con respecto a esta cuestión.
4. El OSE tomó nota del proyecto inicial de texto propuesto por los copresidentes del grupo, que figura en el anexo, si bien hubo opiniones divergentes entre las Partes. Convino en seguir ocupándose de este tema en su próximo período de sesiones.

---

<sup>1</sup> FCCC/TP/2011/3.

<sup>2</sup> FCCC/KP/CMP/2010/10.

## Anexo

[Texto propuesto por la Copresidencia

### Proyecto de decisión XX/CMP.7

#### Mecanismo de apelación

*La Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto,*

*Recordando* las decisiones 2/CMP.5, párrafo 42, y 3/CMP.6, párrafo 18,

*Recordando también* sus decisiones 2/CMP.1 y 3/CMP.1,

*Teniendo presentes* sus decisiones 4/CMP.1, 5/CMP.1, 6/CMP.1, 7/CMP.1, 1/CMP.2, 2/CMP.3 y 2/CMP.5,

*Reconociendo* la importancia de que la Junta Ejecutiva del mecanismo para un desarrollo limpio adopte medidas de manera oportuna y eficaz en lo que concierne a las cuestiones relativas a las actividades de proyectos,

*Destacando* la importancia de la coherencia y la corrección en la puesta en práctica de las modalidades y los procedimientos del mecanismo para un desarrollo limpio,

*Deseando* establecer un mecanismo independiente, imparcial, justo, equitativo, transparente y eficiente que permita examinar las decisiones de la Junta Ejecutiva del mecanismo para un desarrollo limpio,

1. *Aprueba y adopta* los procedimientos y mecanismos relativos a la apelación de las resoluciones de la Junta Ejecutiva del mecanismo para un desarrollo limpio, según consta en el anexo de la presente decisión;

2. *Conviene* en que podrán presentarse apelaciones ante el [órgano de apelación] [grupo de control del cumplimiento del Comité de Cumplimiento] lo antes posible en los seis meses civiles siguientes a la aprobación de la presente decisión;

3. *Conviene también* en que podrán presentarse apelaciones ante el [órgano de apelación] [grupo de control del cumplimiento del Comité de Cumplimiento] únicamente en lo que respecta a las resoluciones de la Junta Ejecutiva finalizadas después de la aprobación de la presente decisión;

4. *Pide* al Órgano Subsidiario de Ejecución que tenga en cuenta la experiencia adquirida en la actividad del mecanismo de apelación con miras a formular recomendaciones de posibles modificaciones o ajustes, si fuera necesario, para su examen por la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto en su décimo período de sesiones;

[5. *Pide también* al grupo de control del cumplimiento del Comité de Cumplimiento que examine las disposiciones de la decisión 27/CMP.1 con miras a proponer a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto en su octavo período de sesiones las enmiendas necesarias para ajustar el mandato del grupo de control del cumplimiento estipulado en el anexo de la presente decisión;]

## Anexo

### **Procedimientos, mecanismos y arreglos institucionales relativos a la apelación de las resoluciones de la Junta Ejecutiva del mecanismo para un desarrollo limpio**

#### **Parte I Órgano de apelación**

##### **I. Creación y atribuciones**

###### *Opción 1 – Grupos especiales constituidos a partir de una lista<sup>1</sup>*

1. Por la presente se crea un órgano de apelación que examinará las apelaciones de las resoluciones de la Junta Ejecutiva del mecanismo para un desarrollo limpio (MDL) relativas [a la aprobación,] al rechazo o modificación de las solicitudes de registro de las actividades de proyectos y la expedición de reducciones certificadas de las emisiones (RCE).

###### *Opción 2 – Grupo de control del cumplimiento del Comité de Cumplimiento<sup>2</sup>*

1. Por la presente se designa al grupo de control del cumplimiento del Comité de Cumplimiento ("grupo de control del cumplimiento"), establecido en virtud de la decisión 27/CMP.1, para examinar las apelaciones de las resoluciones de la Junta Ejecutiva del mecanismo para un desarrollo limpio (MDL) relativas [a la aprobación,] al rechazo o modificación de las solicitudes de registro de las actividades de proyectos y la expedición de reducciones certificadas de las emisiones (RCE).

2. El grupo de control del cumplimiento informará anualmente a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto (CP/RP) sobre su trabajo.

3. Con arreglo a lo dispuesto en la presente decisión, el grupo de control del cumplimiento podrá modificar, según sea necesario, los procedimientos que rijan las apelaciones, para su aprobación por la CP/RP en su octavo período de sesiones. El grupo de control del cumplimiento podrá también desarrollar sus modalidades operacionales sobre las cuestiones relativas a la organización de sus trabajos, incluidos los procedimientos de protección de la información confidencial o amparada por patentes.

---

<sup>1</sup> El modelo basado en un sistema de grupos especiales puede requerir un reglamento detallado y un código de conducta que tendrá que ser elaborado y aprobado por la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto (CP/RP) antes de que los grupos empiecen a conocer de apelaciones, a menos que la lista cuente con características institucionales limitadas y se le haya delegado dicha autoridad. Véanse los párrafos 43 a 44 y 140 del documento técnico FCCC/TP/2011/3 (en adelante, el documento técnico).

<sup>2</sup> Algunas de las consideraciones relativas a la posible delegación del mandato de apelación al Comité de Cumplimiento se presentan en los párrafos 100 a 103 del documento técnico.

*Opción 3 – Órgano permanente*

1. Por la presente se crea un órgano de apelación que examinará las apelaciones de las resoluciones de la Junta Ejecutiva del mecanismo para un desarrollo limpio (MDL) relativas [a la aprobación,] al rechazo o modificación de las solicitudes de registro de las actividades de proyectos y la expedición de reducciones certificadas de las emisiones.
2. El órgano de apelación informará anualmente a la Conferencia de las Partes en calidad de reunión de las Partes en el Protocolo de Kyoto (CP/RP) sobre sus deliberaciones<sup>3</sup>.
3. Con arreglo a lo dispuesto en la presente decisión, el órgano de apelación podrá establecer los procedimientos que rijan las apelaciones, para su examen por la CP/RP en su octavo período de sesiones. El órgano de apelación también podrá elaborar sus modalidades operacionales sobre las cuestiones relativas a la organización de sus trabajos, incluidos los procedimientos de protección de la información confidencial o amparada por patentes<sup>4</sup>.

**II. Miembros<sup>5</sup>**

4. La CP/RP designará a [10] [12] [30][50] miembros del órgano de apelación [distribuidos de la siguiente manera: [X] miembro[s] de cada uno de los cinco grupos regionales de las Naciones Unidas, [X] miembro[s] de Partes incluidas en el anexo I de la Convención, [X] miembro[s] de Partes no incluidas en el anexo I de la Convención y [X] miembro[s] de pequeños Estados insulares en desarrollo].
5. Los miembros serán elegidos por un período de [dos][cuatro] años<sup>6</sup> [y podrán cumplir, como máximo, [dos][X] mandatos consecutivos]. En aras de la continuidad, la mitad de esos miembros serán elegidos inicialmente por un mandato de [X] años, y la otra mitad, por la totalidad del mandato. Los miembros del órgano de apelación permanecerán en el cargo hasta que se elija a sus sucesores.
6. Cada uno de los grupos a que se hace referencia en el párrafo 4 *supra* hará todo lo posible por celebrar un riguroso proceso de selección a fin de velar por que los candidatos se ajusten a los criterios establecidos en el párrafo 8 *infra*.
7. Se invita a las Partes a que, al proponer a sus candidatos, recuerden la decisión 36/CP.7 y consideren la posibilidad de proponer a mujeres.
8. Para poder ser elegido miembro, el candidato deberá:

<sup>3</sup> Véase también el párrafo 98 del documento técnico.

<sup>4</sup> Las Partes pueden optar por delegar la elaboración del reglamento detallado y de las modalidades operacionales a un órgano permanente de apelación (incluida la opción del grupo de control del cumplimiento del Comité de Cumplimiento) o bien estipular el reglamento detallado y los procedimientos en la propia decisión (véanse los párrafos 43 y 44 y 90 a 92 del documento técnico). En el último caso, algunas de las disposiciones de las recomendaciones de la Junta Ejecutiva (por ejemplo, los capítulos V, VII, VIII, IX y XII del anexo II del documento FCCC/CMP/2010/10) podrían utilizarse para la elaboración del reglamento detallado.

<sup>5</sup> Este capítulo solo resultaría pertinente si se crease un órgano nuevo, como serían un órgano permanente o una lista. A menos que las Partes decidan otra cosa, las disposiciones pertinentes de la decisión 27/CMP.1 se aplicarían a la composición y los miembros del grupo de control del cumplimiento del Comité de Cumplimiento, en caso de decidirse que fuera este órgano el que se encargara de conocer de las apelaciones.

<sup>6</sup> También se invita a las Partes a que examinen las consideraciones que se exponen en los párrafos 76 a 78 del documento técnico, y a que consideren si sería conveniente un mandato más largo (por ejemplo, de cinco o siete años).

- a) Gozar de reconocido prestigio y de integridad moral;
- b) Contar con al menos diez años de experiencia pertinente en el derecho internacional, el derecho administrativo [o en el ámbito del MDL];
- c) Estar disponible en todo momento y con poco tiempo de antelación para conocer de las apelaciones [; ]
- [d) No estar vinculado a ningún Gobierno].

9. Los miembros del órgano de apelación no podrán ser miembros de la Junta Ejecutiva ni miembros o empleados de su estructura de apoyo, una entidad operacional designada o una autoridad nacional designada, ni tampoco haber desempeñado cargos en la Junta Ejecutiva o en su estructura de apoyo [durante los siete años anteriores a] [antes de] ser nombrados miembros del órgano de apelación. Los miembros del órgano de apelación no podrán desempeñar cargos en la Junta Ejecutiva del MDL ni en su estructura de apoyo durante al menos [1] año[s] a contar desde la fecha de finalización de su labor en dicho órgano.

10. Los miembros del órgano de apelación podrán dimitir notificándose a la CP/RP por conducto del Secretario Ejecutivo. La dimisión se hará efectiva a los 90 días de haberse notificado.

11. Los miembros del órgano de apelación podrán ser suspendidos de sus funciones por dicho órgano en caso de incapacidad o faltas de conducta, entre otras cosas el incumplimiento de las disposiciones relativas a los conflictos de interés que figuran en el capítulo III *infra*, las disposiciones sobre la confidencialidad de la información que figuran en el capítulo IV *infra* o la no asistencia a dos reuniones consecutivas sin el debido justificante, a la espera de que la CP/RP tome una decisión al respecto.

12. La CP/RP solo podrá destituir a un miembro del órgano de apelación por los motivos expuestos en el párrafo 11 *supra*.

13. En caso de que un miembro del órgano de apelación no pueda ocuparse de una apelación para la que fue seleccionado en un principio, se seleccionará a otro miembro a fin de que lo sustituya, conforme al procedimiento establecido en el párrafo 21 *infra*.

14. Los miembros del órgano de apelación recibirán una remuneración de [XXX]<sup>7</sup> por el tiempo invertido en examinar las apelaciones.

---

<sup>7</sup> Las Partes tal vez deseen considerar qué cifra resultaría adecuada y la forma en que debería calcularse ese tiempo (por ejemplo, teniendo en cuenta únicamente los días invertidos en las reuniones del grupo o bien estableciendo un tiempo promedio por apelación). Las Partes tal vez deseen considerar también si debería pagarse a los miembros algún tipo de honorario a fin de facilitar su disponibilidad para conocer de las apelaciones cuando se les avise con poca antelación. Las consideraciones a este respecto aparecen recogidas en los párrafos 85 a 89 del documento técnico. La posibilidad de una remuneración se propone para las opciones 1 y 3. Las Partes tal vez deseen considerar la conveniencia de remunerar a los miembros del grupo de control del cumplimiento en relación con la opción 2, teniendo en cuenta que, en la actualidad, los miembros del Comité de Cumplimiento no reciben remuneración alguna por su labor relacionada con la aplicación de la decisión 27/CMP.1.

### III. Independencia e imparcialidad<sup>8</sup>

15. Los miembros del órgano de apelación desempeñarán sus funciones a título personal y gozarán de plena independencia.

16. Los miembros del órgano de apelación deberán prestar juramento sobre su independencia e imparcialidad, evitar los conflictos de interés tanto directos como indirectos y respetar la confidencialidad de las causas examinadas por el órgano de apelación.

17. En caso de producirse algún conflicto de interés directo o indirecto, el miembro al que afecte deberá abstenerse, de forma inmediata, de intervenir en dicha apelación.

### IV. Gestión interna<sup>9</sup>

18. Las decisiones que no se refieran a las apelaciones deberán ser adoptadas por la totalidad de los miembros del órgano de apelación. Para alcanzar un quórum deberán estar presentes X miembros. Las decisiones se adoptarán por consenso siempre que sea posible. En caso de no conseguirse alcanzar un consenso o algún tipo de acuerdo, las decisiones se adoptarán por mayoría de las partes presentes y votantes. Los miembros que se abstengan de votar no se considerarán miembros votantes.

19. El órgano de apelación elegirá a su propio Presidente y Vicepresidente por un mandato de [X] años.

20. Las apelaciones serán conocidas normalmente por un grupo de tres miembros, y la decisión será adoptada por voto mayoritario.

21. Los miembros integrantes de un grupo serán seleccionados por el Presidente del órgano de apelación<sup>10</sup>, basándose en un sistema rotatorio pero teniendo en cuenta los principios de selección aleatoria e imprevisibilidad y la posibilidad de que todos los miembros puedan participar, independientemente de su origen nacional.

22. Los debates internos, las deliberaciones, las votaciones y la elaboración de las decisiones por los grupos durante los procesos de apelación se considerarán confidenciales.

### V. Colegialidad

23. Se mantendrá informados a los miembros sobre las decisiones, modalidades y procedimientos referentes a cada apelación, así como sobre las modalidades y procedimientos pertinentes del MDL.

---

<sup>8</sup> Este capítulo solo resultaría pertinente si se crease un órgano nuevo, como serían un tribunal permanente o una lista. A menos que las Partes decidan otra cosa, las disposiciones pertinentes de la decisión 27/CMP.1 se aplicarían a la composición y los miembros del grupo de control del cumplimiento del Comité de Cumplimiento, en caso de decidirse que fuera este órgano el que se encargara de conocer de las apelaciones.

<sup>9</sup> Este capítulo solo resultaría pertinente si se crease un órgano nuevo, como serían un tribunal permanente o una lista. A menos que las Partes decidan otra cosa, se aplicarían los actuales procedimientos relativos al Comité de Cumplimiento y los párrafos 20 y 21 solo resultarían pertinentes para un órgano de apelación permanente, a menos que las Partes decidieran conferir dicha autoridad a un sistema basado en una lista (véase también la nota 1 *supra*).

<sup>10</sup> En el caso de un sistema basado en una lista, esta disposición solo resultaría pertinente si las Partes optaran por conferir algún tipo de autoridad decisoria, operacional o de procedimiento a todos los miembros de la lista.

24. En aras de la homogeneidad y la coherencia en la adopción de decisiones, y con el fin de aprovechar los conocimientos especializados del conjunto de los miembros y de cada uno de ellos, los miembros del [órgano de apelación][grupo de control del cumplimiento] se reunirán al menos una vez al año para deliberar sobre las cuestiones de política, práctica y procedimiento referidas a las apelaciones y a las modalidades y procedimientos del MDL en general<sup>11</sup>. [El grupo especial encargado de una apelación comunicará su razonamiento a los demás miembros del [órgano de apelación][grupo de control del cumplimiento] una vez ultimada su decisión<sup>12</sup>].

## Parte II

### Cuestiones generales

25. Las decisiones del [órgano de apelación][grupo de control del cumplimiento] se emitirán por escrito, y en ellas se expondrán los motivos, hechos y normas en que se basen.

26. Con sujeción a lo dispuesto en los párrafos 22 *supra* y 27 *infra*, las decisiones que adopte el [órgano de apelación][grupo de control del cumplimiento] respecto de cada apelación se comunicarán a las entidades interesadas y a la Junta Ejecutiva del MDL, y se harán públicas.

27. Como norma general, la información obtenida por el [órgano de apelación][grupo de control del cumplimiento] que sea confidencial o esté amparada por patentes no se revelará sin el consentimiento por escrito de quien la haya facilitado, salvo que el [órgano de apelación][grupo de control del cumplimiento] determine que, de conformidad con las modalidades y procedimientos del MDL, no cabe alegar que dicha información sea confidencial o esté amparada por patentes. Se aplicarán a las actuaciones [del órgano de apelación][emprendidas por el grupo de control del cumplimiento en el marco del examen de las apelaciones contra decisiones de la Junta Ejecutiva del MDL] las disposiciones sobre la información confidencial establecidas en el párrafo 6 del anexo de la decisión 3/CMP.1.

## VII. Apoyo administrativo y financiero

28. La secretaría de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático tomará las disposiciones administrativas necesarias para el funcionamiento del mecanismo de apelación.

29. Los funcionarios de la secretaría encargados de prestar asistencia al [órgano de apelación][grupo de control del cumplimiento] en el desempeño de sus funciones [relacionadas con el cumplimiento de la presente decisión<sup>13</sup>] serán independientes e imparciales, evitarán los conflictos de interés directos e indirectos y respetarán la confidencialidad de las deliberaciones del [órgano de apelación][grupo de control del cumplimiento].

30. Los gastos relacionados con el mecanismo de apelación se sufragarán con cargo a [X]. Los fondos para esos gastos se asignarán de manera que quede asegurada la independencia y la imparcialidad del mecanismo [y sobre la base de un plan de gestión del

<sup>11</sup> Véase también el documento técnico, párrs. 31, 32 y 97.

<sup>12</sup> Esta disposición no se aplicaría a la opción 2 (grupo de control del cumplimiento), pues en ella no se prevé la formación de grupos.

<sup>13</sup> El texto entre corchetes solo se aplica a la opción 2 (grupo de control del cumplimiento).

mecanismo que habrá de diseñar el [órgano de apelación][grupo de control del cumplimiento]<sup>14</sup>].

## VIII. Idioma de trabajo<sup>15</sup>

31. El idioma de trabajo del órgano de apelación será el inglés.

## Parte III Examen de las apelaciones<sup>16</sup>

## IX. Motivos para presentar una apelación

32. El [órgano de apelación][grupo de control del cumplimiento] será competente para pronunciarse, con respecto a una apelación presentada en el ámbito de las atribuciones que se le otorgan en el párrafo 1 *supra*, sobre si la Junta Ejecutiva:

- a) Se extralimitó en su jurisdicción o sus competencias;
- b) Cometió un error de procedimiento que influyó de forma significativa en la decisión adoptada;
- c) Interpretó o aplicó [incorrectamente] una o más modalidades y procedimientos del MDL [de manera injustificable] y, si hubiera actuado de otro modo, el resultado habría sido significativamente distinto;
- d) [Cometió un claro error] [erró de manera injustificable] sobre una cuestión de hecho que la Junta Ejecutiva conocía en el momento de adoptar una decisión, [y, si hubiera actuado de otro modo, el resultado habría sido significativamente distinto];
- e) Al reexaminar un expediente devuelto de conformidad con el párrafo 34 *infra*, adoptó una decisión contraria al fallo pronunciado por el [órgano de apelación][grupo de control del cumplimiento] [respecto de la misma solicitud de registro o expedición o a la resolución anterior de la Junta Ejecutiva respecto de esa solicitud].

33. Con sujeción a lo dispuesto en la presente decisión, el [órgano de apelación][grupo de control del cumplimiento] establecerá, de manera transparente, los criterios para la admisibilidad de las apelaciones.

---

<sup>14</sup> La preparación de un plan de gestión sólo se podría pedir a un órgano permanente, o tal vez a una lista con características parecidas en la que se hubiera delegado autoridad para ello.

<sup>15</sup> Sólo se aplica a las opciones 1 y 3. En el caso de la opción 2, se aplicarían las disposiciones de la decisión 27/CMP.1.

<sup>16</sup> Esta parte se basa en las recomendaciones de la Junta Ejecutiva que figuran en el anexo II de su informe anual de 2010, y en las sugerencias formuladas por las Partes en sus comunicaciones escritas, así como en formulaciones propuestas por los copresidentes, algunas de ellas basadas en las consideraciones recogidas en el documento técnico. Salvo en el caso de las excepciones claramente señaladas en las notas a pie de página, esta parte no constituye una opción alternativa a las recomendaciones de la Junta, sino una propuesta de reformulación que se ofrece a las Partes en caso de que deseen delegar en el propio mecanismo de apelación la tarea de elaborar unas modalidades detalladas. Véase también la nota 4 *supra*.



## X. Decisiones y órdenes

34.<sup>17</sup>

### *Opción A*

Con respecto a las decisiones referentes a los motivos de examen estipulados en el párrafo 33 *supra*, el [órgano de apelación][grupo de control del cumplimiento] podrá confirmar la decisión de la Junta Ejecutiva o devolvérsela para que la vuelva a examinar.

### *Opción B*

Con respecto a las decisiones referentes a los motivos de examen estipulados en los apartados a), b) y c) del párrafo 32 *supra*, el [órgano de apelación][grupo de control del cumplimiento] podrá confirmar o revocar la decisión de la Junta Ejecutiva.

Con respecto a las decisiones referentes a los motivos de examen estipulados en los apartados d) y e) del párrafo 32 *supra*, el [órgano de apelación][grupo de control del cumplimiento] podrá confirmar o revocar la decisión de la Junta Ejecutiva, o devolvérsela para que la vuelva a examinar.

35. Las decisiones del [órgano de apelación][grupo de control del cumplimiento] serán definitivas y vinculantes para las entidades a que se hace alusión en el párrafo 38 *infra* y para la Junta Ejecutiva.

36. En interés de la imparcialidad y del correcto desarrollo de las actuaciones, el [órgano de apelación][grupo de control del cumplimiento] podrá dictar las órdenes necesarias y apropiadas para el buen funcionamiento de los procedimientos de apelación<sup>18</sup>.

## XI. El expediente<sup>19</sup>

37. El expediente de la apelación estará constituido por todo documento y testimonio oral que haya estado a disposición de la Junta Ejecutiva en el contexto del examen de la decisión contra la que se ha interpuesto la apelación. El expediente completo de la decisión de la Junta Ejecutiva que es objeto de apelación deberá ser puesto a disposición del [órgano de apelación][grupo de control del cumplimiento] a más tardar siete días civiles después de que la secretaría haya recibido la apelación.

## XII. Inicio de la apelación

38. Toda Parte, participante en un proyecto [o entidad operacional designada] que tome parte directamente en una actividad de proyecto del MDL o en una actividad de proyecto del MDL propuesta, respecto de la cual la Junta Ejecutiva haya [registrado o] adoptado una decisión de rechazo o alteración relativa al registro de esa actividad de proyecto o a la expedición de RCE [, así como los interesados u organizaciones a que se alude en el

<sup>17</sup> La opción A se basa en el párrafo 47 de las recomendaciones de la Junta Ejecutiva. La opción B es una propuesta de los copresidentes que tiene en cuenta las consideraciones recogidas en los párrafos 111 a 116 del documento técnico.

<sup>18</sup> Ésta es una propuesta de los copresidentes que tiene en cuenta las consideraciones recogidas en los párrafos 119 a 121 del documento técnico. Se incluye aquí para su consideración por las Partes como alternativa a la propuesta que figura en el párrafo 80 del texto de la Junta Ejecutiva.

<sup>19</sup> En esta sección se intenta resumir el contenido de la sección VII de las recomendaciones de la Junta Ejecutiva. Véase también el documento técnico, párrs. 146 y 147.

párrafo 40 c) del anexo de la decisión 3/CMP.1 que hayan formulado observaciones respecto de esa actividad de proyecto,] (en adelante, "los recurrentes") podrán presentar, individual o conjuntamente, un recurso de apelación contra esa decisión.

39. Se pueden presentar varias apelaciones contra una misma decisión, siempre que ningún recurrente sea signatario en más de una.

40. No se podrá presentar ningún recurso de apelación una vez transcurridos más de [45][60] días civiles desde la publicación de la decisión de la Junta Ejecutiva.

### **XIII. Plazos**

41. De manera general, los procesos de apelación no podrán durar más de 90 días civiles, contados desde la fecha en que el [órgano de apelación][grupo de control del cumplimiento] recibe el recurso hasta el día en que adopta su decisión definitiva.

42. La Junta Ejecutiva deberá adoptar una decisión respecto de todo expediente que le sea devuelto de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 34 *supra* en su primera reunión, que tendrá lugar como mínimo 21 días civiles después de la fecha de recepción del expediente devuelto.

### **XIV. Tasa de interposición**

43. Habida cuenta de los costos que acarrea el proceso de apelación y de la necesidad de evitar que se interpongan apelaciones sin fundamento, la presentación de un recurso de apelación estará sujeta a una tasa razonable cuyo importe no ha de ser prohibitivo.]

---